ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO Nº 142.2024
La Paz, 07 NOV 2024

TEMA: AUTORIZAR a INSUMOS – BOLVIA la utilización de recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, con destino a la compra e importación de 60.000 Toneladas de Arroz.

VISTOS:

Nota Interna NI/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0405/2024, de 30 de octubre de 2024, Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0109/2024, de 30 de octubre de 2024, El Informe INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0195/2024, 01 de noviembre de 2024, Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0386/2024 de 31 de octubre de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II, del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado prevé, que "(...) *el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población* (...)".

Que los numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175 del citado texto constitucional, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 306 de la referida Norma Suprema, establece que el *"(...) modelo económico plural boliviano está orientado a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de todas las y los bolivianos (...)".*

Que el numeral 1 y 4 del Parágrafo II del Artículo 311, de la Constitución Política del Estado manifiesta que: *"(...) La economía plural comprende los siguientes aspectos: // El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación // El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos (...)".*

Que el numeral 2 y 4 del Artículo 316, del Texto Constitucional, declara que la función del Estado en la economía consiste en: *"(...)Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios // Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía (...)".*

Que el Parágrafo I, del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que "*el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios, suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora*".

Que el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, establece que la Secretaría Ejecutiva PL 480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS BOLIVIA, como una Institución Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo citado establece en los incisos b), c) y e) del Artículo 10 que INSUMOS - BOLIVIA, se concentrará prioritariamente entre otras funciones en comprar en el mercado interno, productos con valor agregado destinados a la exportación, *"(...) a fin de articular la oferta de productos de las Unidades Productivas del país con mercados externos; realizar la exportación de productos con valor agregado; y comercializar productos e insumos en el mercado interno (...)".*

Que el Decreto Supremo N° 677 de 20 de octubre de 2010, crea el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria que será administrado por INSUMOS - BOLIVIA, el Parágrafo II y III del Artículo 5, señalan que el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, tiene por objeto disponer de manera oportuna, inmediata y eficiente de recursos para la compra, importación, comercialización de productos de la canasta básica de alimentos, cuando se presenten situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento e inseguridad alimentaria y concluido el objetivo del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, los recursos remanentes deberán ser devueltos al Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 677, determina que INSUMOS BOLIVIA "*es el responsable del uso y administración de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, debiendo elevar los informes correspondientes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Una vez comercializados los productos en el mercado interno a precio justo, efectuará los reembolsos de los recursos al Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, y que a la conclusión de cada gestión fiscal, INSUMOS - BOLIVIA deberá realizar la conciliación financiera de los recursos utilizados del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, a efectos de registrar su ejecución presupuestaria definitiva y determinar saldos por rendir en sus respectivos estados financieros, esta conciliación financiera deberá ser reportada al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural*".

Que el Artículo 7 del citado Decreto Supremo prevé que *"el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, autorizará el uso y destino de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria".*

Que el parágrafo I, del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, expresa, que las tareas de la Administración pública son realizadas por las Ministras y Ministros del Estado Plurinacional, cuyas atribuciones determina la norma, encontrándose dentro los Ministros de Estado "*h) Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural*".

Que los Incisos c), d) y w), Parágrafo I del Artículo 14, de la referida norma, dispone que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al Nivel Central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de *"(...) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente", // dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia // y Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias";* facultad a ser ejercida por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en virtud a su designación mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020.

Que los incisos c) y d) y f) del Artículo 57 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, señala que, entre las funciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se tiene las siguientes: "*(...) Diseñar políticas y normativa para promover la economía comunitaria y social cooperativa, en el marco de desarrollo productivo y la industria manufacturera; // Diseñar políticas y normativa para promover las iniciativas privadas, contribuyendo con su fortalecimiento al desarrollo económico social y la independencia económica del país // Diseñar e implementar políticas y normativa para incrementar la productividad y competitividad de los actores de la economía plural; (...)*"

Que los incisos b) y c) del Artículo 60 del citado Decreto Supremo, indica como atribuciones del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, el desarrollo e implementación de políticas, programas, proyectos, reglamentos e instructivos para el desarrollo del comercio

interno, así como el desarrollo e implementación de políticas, reglamentos e instrumentos para la regulación y ordenamiento del comercio.

Que el Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPYEP/DESPACHO/N° 042/2011 de 23 de marzo de 2011 por ésta Cartera de Estado, señala en los Parágrafos I y II del Artículo 9 que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de sus competencias autorizará a INSUMOS - BOLIVIA, mediante Resolución expresa, el uso de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, destinado a cubrir el diferencial resultante de la aplicación de la política de subvención a la producción y comercialización de productos a precio justo, para la compra y/o importación y comercialización de productos básicos de la canasta doméstica, para garantizar la seguridad alimentaria.

Que la Resolución Ministerial MDPYEP/DESPACHO/N° 049/2019 de 1 de abril de 2019 se aprueba la modificación al Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, señalando en el Parágrafo 1 del Artículo 10 que el precio de venta mínimo en los almacenes de INSUMOS BOLIVIA de los productos adquiridos con recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, será a través de una Resolución Administrativa emitida por INSUMOS BOLIVIA, misma que deberá contar con un Informe Técnico Administrativo y un Informe Legal; asimismo el Parágrafo II del Artículo 10 establece que para determinar el precio de venta del producto deberá considerarse las cotizaciones nacionales y/o internacionales, que establezcan un precio justo que permita el acceso a toda la población.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0109/2024, de 30 de octubre de 2024, emitido por el Viceministro de Comercio y Logística Interna de la presente Cartera de Estado, mediante la cual, considera viable a Autorizar a Insumos Bolivia el uso y destino de los recursos del Fondo Rotario para la seguridad Alimentaria, por un monto de Bs411.221.120,00 (Cuatrocientos Once Millones Doscientos Veintiún Mil Ciento Veinte 00/100 Bolivianos), para la compra e importación por un volumen de 60.000 toneladas de arroz en el marco del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0677 de fecha 20 de octubre de 2010, refiriendo que: *"(...) Existe un déficit de producción de arroz nacional para consumo interno que afectará sobre todo en el mes de diciembre de 2024 hasta el mes de abril de 2025 por un volumen de 119.185 toneladas, por lo que debe ser cubierto con la compra e importación a través de Insumos Bolivia con la utilización del fondo rotatorio de seguridad alimentaria que fue incrementado en un monto de Bs397.221.120.- con el decreto supremo N° 5250 (...)".*, por lo que recomienda que el hermano Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural emita una Resolución Ministerial para autorizar a Insumos Bolivia el uso y destino de los recursos para la compra e importación de arroz.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0195/2024, 01 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos de la presente Cartera de Estado, mediante la cual, establece *"(...) que es necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que autorice el uso de recursos del "Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria" de la Entidad Descentralizada Insumos Bolivia", por Bs411.221.120,00 (Cuatrocientos Once Millones Doscientos Veintiún Mil Ciento Veinte 00/100 Bolivianos), para la compra e importación de arroz por un volumen de 60.000 toneladas con la finalidad de cubrir el déficit de producción de arroz para consumo interno, y su comercialización en territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población boliviana, considerando que se cuenta con el presupuesto disponible (...)"*, por lo que recomienda que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural emita la respectiva Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0386/2024 de 31 de octubre de 2024, refiere que, acorde a los antecedentes expuestos y efectuados por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna, mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VCLI/DGDC/UDLFC N° 0405/2024, de 30 de octubre de 2024, respecto a la utilización de recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, por el importe de Bs411.221.120,00 (Cuatrocientos Once Millones

89

Doscientos Veintiún Mil Ciento Veinte 00/100 Bolivianos) con destino a la compra e importación de hasta 60.000 Toneladas de Arroz; se encuentra técnica y legalmente justificada, por lo que corresponde al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitir la Resolución Ministerial que disponga la emisión de la Resolución Ministerial, de conformidad con el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de la Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, toda vez que no contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 677.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. – **AUTORIZAR** a INSUMOS – BOLIVIA, la utilización de recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, por el importe de Bs411.221.120,00 (Cuatrocientos Once Millones Doscientos Veintiún Mil Ciento Veinte 00/100 Bolivianos) para la Compra, Importación y Comercialización de arroz en el mercado nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REFRENDAR el Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0109/2024, de 30 de octubre de 2024, emitido por el Viceministro de Comercio y Logística Interna, el Informe INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0195/2024, 01 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0386/2024 de 31 de octubre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Ministerial, alojada en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en la dirección electrónica http://producción .gob.bo/.

ARTÍCULO CUARTO. – El Viceministerio de Comercio y Logística Interna e INSUMOS-BOLIVIA, quedan encargados de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Grover Nelson Lacoa Estrada
VICEMINISTRO DE COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zelada Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio German Vargas Mamani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Israel Fernández Ramos
Vo.Bo.
Profesional IX
U.A.J.